



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse el canal digital de notificación del demandado en caso de que se tenga conocimiento de este, o efectuar la manifestación relativa respecto de su desconocimiento.
2. Infórmese si el canal digital del Dr. Luis Carlos Puentes Riaño indicado en el poder coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Apórtese certificado de tradición y libertad del predio objeto de las pretensiones, así como el certificado especial con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Ello, en la medida que el que obra en el proceso data del 1º y 2 de marzo de la anualidad que avanza, respectivamente.
4. Apórtese debidamente escaneada la escritura pública No. 0523 otorgada el 2 de noviembre de 2000 en la Notaría Única de Villanueva.

Reconózcase al Dr. Luis Carlos Puentes Riaño como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd053344f4dbbdc2f47554058f5e96a29d1b3521b533f3f981421b7f6ffc196**

Documento generado en 05/07/2023 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>